



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **188** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 01 AGO 2018

VISTO: la Resolución número Dieciocho de fecha 04 de setiembre de 2014, notificado mediante Cédula de Notificación N° 25637-2018-JR-CI, Solicitud de **Leandro Prado Cisneros** y Decreto N° 2006-2018-GRA/GG-GRDS de fecha 10 de junio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Carta Política, concordante con la Ley N°. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial para fines de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de setiembre de 2014 contenido en la Resolución Número 18, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución N°. 21 de fecha 8 de junio de 2018, a favor del demandante señor **Leandro PRADO CISNEROS**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 00405-2013-0-0501-JR-CI-01 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo fallo declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Leandro Prado Cisneros, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 076-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 21 de marzo de 2013, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1452-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 19 de setiembre de 2012, **DISPONIENDO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, en ejercicio o quien haga sus veces, emita o disponga la emisión del acto administrativo correspondiente a efecto de que se abone al demandante la bonificación prevista en el artículo primero del Decreto de Urgencia N°. 037-94 correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de junio de 1994 hasta la fecha entrada en vigencia del referido decreto de urgencia, con la deducción de ser el caso, de los pagos que por concepto de bonificación pudo haber recibido al amparo del



Decreto Supremo N°. 019-94-PCM, y se disponga el reintegro de la remuneración total permanente y el pago de los intereses legales que se calculara en ejecución de sentencia, todo ello bajo apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Público, en caso de incumplimiento. Sin costa ni costos. Con conocimientos de las partes y los devolvieron.

Que, acorde al Art. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, aparece nitidamente la parte mandatoria de la resolución judicial, en el extremo que declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Leandro Prado Cisneros** contra el Gobierno Regional de Ayacucho sobre nulidad de la Resolución Administrativa y declara la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 21 de marzo de 2013, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1452-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 19 de setiembre de 2012, disponiendo que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho en ejercicio, o quien haga sus veces, disponga el acto administrativo correspondiente a efecto de que se abone al demandante la bonificación prevista en el artículo primero del Decreto de Urgencia N°. 037-94 correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de junio de 1994, fecha de la entrada en vigencia del referido decreto de urgencia, con la deducción de ser el caso, de los pagos que por concepto de bonificación pudo haber recibido al amparo del Decreto Supremo N°. 019-94-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud Ayacucho, se abone el pago al demandante Leandro PRADO CISNEROS, la bonificación prevista en el artículo primero del Decreto de Urgencia N°. 037-94 correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de junio de 1994, fecha de la entrada en vigencia del referido decreto de urgencia, con la deducción de ser el caso, de los pagos que por concepto de bonificación pudo haber recibido al amparo del Decreto Supremo N°. 019-94-PCM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, efectuar el cálculo del monto diferencial de la bonificación prevista en el artículo



primero del Decreto de Urgencia N°. 037-94 correspondiente al periodo comprendido desde el 01 de junio de 1994, fecha de la entrada en vigencia del referido decreto de urgencia, con la deducción de ser el caso, de los pagos que por concepto de bonificación pudo haber recibido al amparo del Decreto Supremo N°. 019-94-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Juzgado de origen, instancias que correspondan y al interesado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

